



LA JUDICIALIZACIÓN DE LA POLÍTICA. PROPUESTA DE UN ABORDAJE SOCIOLÓGICO a un fenómeno político que impacta en el campo jurídico.

Cabral, Pablo Octavio*

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales | UNLP | Argentina.

RESUMEN

En el presente trabajo se abordará un fenómeno político social que impacta en las ciencias jurídicas, proponiendo una mirada desde las ciencias sociales. Se trata de la judicialización de la política y del *lawfare*, intentando la comprensión de la relación existente entre el poder político y el campo jurídico, a partir de la utilización de las categorías teóricas de Pierre Bourdieu (espacio social, campo social, campo jurídico, *habitus*, *illusio*, capital jurídico, efecto simbólico, efecto de desconocimiento). Se intentará esbozar una respuesta a la pregunta: ¿Cuál es la relación entre el campo de poder y el campo jurídico en el actual gobierno en la Argentina? Para ello desarrollaré una hipótesis estructuralista –relación de los campos de poder y jurídico–, junto con una explicación constructivista –falta del *habitus* propio del campo jurídico por parte de los principales funcionarios del Poder Ejecutivo–. Finalmente daré cuenta de la existencia de proyectos de investigación en línea con la argumentación expuesta que se desarrollan en el marco de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata como una propuesta alternativa teórico metodológica en la construcción de una enseñanza crítica del derecho.

PALABRAS CLAVE

Judicialización de la política; *Lawfare*; Campo Jurídico; Neoliberalismo; Derecho.



I. INTRODUCCIÓN

Me propongo reflexionar sobre algunos fenómenos sociales que estamos viviendo en nuestro país y su repercusión en los ámbitos universitarios a la hora de enseñar e investigar muchos de los temas centrales de la ciencia del derecho. Vivenciamos en estos tiempos una explícita presión mutua -y confusión- entre las esferas de la política y los ámbitos procesales en los que el derecho tradicionalmente resuelve los conflictos ante imparciales jueces y bajo el cumplimiento y sometimiento a sus propias reglas, justificando así su autonomía científica e independencia institucional. Este fenómeno, conocido como judicialización de la política, o su contracara, politización de la justicia, adquiere actualmente en nuestro continente una modalidad más sofisticada y preocupante por sus consecuencias negativas que impactan

de lleno en las bases del sistema democrático; el *lawfare*¹. Detrás de él se vislumbra una tensión entre el poder ejecutivo (actor relevante del campo de poder) y el poder Judicial (actor central del campo jurídico). El uso de instrumentos jurídicos para fines de persecución política o la guerra jurídica consiste en la utilización de sectores del poder judicial con fines claramente de persecución política. Para que ello sea posible se requiere no solo de jueces cómplices, sino también de medios masivos de comunicación que actúen coordinadamente con esos objetivos. La guerra jurídica es un arma diseñada para destruir al enemigo mediante el uso, mal uso y abuso del sistema legal y los medios de comunicación para provocar protestas públicas contra ese enemigo. Es preocupante que, maniobras como éstas bajo apariencias de legalidad

¹ A fines de la década de los 90 surge el término en inglés *Lawfare*, que lo podríamos traducir como “guerra legal” o “guerra jurídica”. Es decir, una táctica que consiste en utilizar la ley como arma de guerra. El término apareció por primera vez en un trabajo del General de División retirado Charles Dunlap Jr., de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos, en el año 2001 y desde ese momento se lo identifica con el uso abusivo de las leyes y sistemas judiciales para el logro de objetivos militares y políticos. Para el profesor Gregory P. Noonee, Director del Programa de Seguridad Nacional e Inteligencia en Fairmont State Universe, la guerra jurídica es “un arma diseñada para destruir al enemigo mediante el uso, mal uso y abuso del sistema legal y los medios de comunicación para provocar protestas públicas contra ese enemigo”.

y de justicia lesionen seriamente la calidad democrática en nuestros países. Por todo lo expuesto, resulta necesario desarrollar líneas de investigación en el ámbito de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP sobre la utilización del poder judicial como herramienta institucional con fines políticos, en donde bajo apariencias de respeto a la legalidad, y en muchos casos en una publicitada lucha contra la corrupción, se llevan adelante verdaderos linchamientos mediáticos contra dirigentes políticos o sociales².

Existe –por lo general– en nuestras facultades de derecho una fuerza inercial endogámica que nos lleva a mantener nuestro objeto de estudio estático, sin percibir sus transformaciones o cambios, ni reconocer sus vinculaciones con otras realidades sociales. Ejemplo de ello es que, en nuestro país, durante largos períodos de tiempo en los que no regía el Estado de Derecho, por imposición antidemocrática de gobiernos dictatoriales que se sucedieron desde aquel triste 6 de septiembre de 1930, en nuestras escuelas universitarias de derecho se dictaron materias como *derecho constitucional o derecho público provincial*, en momentos en los que las constitución nacional y cartas magnas locales no estaban vigentes. En igual sentido, al estudiar el derecho administrativo se explicaba el principio de legalidad y la división de poderes; en derecho penal se desarrollaban las garantías del debido proceso; en el derecho laboral se explicaba el derecho a huelga, a la sindicalización y los principios protectorios del trabajador. En la actualidad, resulta paradójicamente difícil lograr la aplicación en el ámbito de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP del Convenio Colectivo vigente, norma jurídica obligatoria para dicho ámbito laboral que es culturalmente resistida por una gran mayoría de los propios trabajadores de la educa-

ción que dicho convenio protege (Cabral, 2017). Este comportamiento –que podría ser considerado a priori desconcertante– puede hallar explicación en el concepto de *illusio* propuesto por Bourdieu para entender lo que sucede en el campo jurídico, que llevó a este pensador a definir a los juristas como los guardianes de la hipocresía colectiva y a destacar que existe una vinculación entre la pertenencia a las facultades de derecho y la orientación política hacia las posturas de derecha.

Resulta entonces necesario proponer la construcción de una práctica docente que permita un distanciamiento del enfoque jurídico tradicional que puso énfasis en el estudio y construcción de un cuerpo de doctrinas y de reglas totalmente independiente de sujeciones y presiones sociales. Un nuevo abordaje que observe al derecho, por un lado, desde las relaciones de fuerza específicas que le confieren su estructura y que orientan las luchas de concurrencia y, por otro lugar, reconociendo la lógica interna de las obras jurídicas que delimitan en cada momento el espacio de lo posible, y por consiguiente, el universo de soluciones propiamente jurídicas.

Para intentar un inicial acercamiento alternativo a estos fenómenos recurriré a las enseñanzas de un teórico de las ciencias sociales, Pierre Bourdieu, quien –desde la sociología– destaca que, si bien la sociedad no se transforma por decreto, tampoco se debe olvidar que ser consciente de las condiciones sociales que determinan la eficacia de los actos jurídicos no debe conducirnos a ignorar o a negar la eficacia propia de la regla, del reglamento o de la ley. (Bourdieu y Teubner, 2000, p. 200). Finalmente, daré cuenta de una iniciativa académica desarrollada en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales en la que se intentará investigar esta problemática en el marco de un proyecto de centro de investigación en derecho crítico.

² Prueba de ello es la persecución judicial de la ex presidenta argentina, Cristina Fernández de Kirchner, la destitución de Dilma Rouseff en Brasil, Manuel Zelaya en Honduras o Fernando Lugo en Paraguay. A los ejemplos mencionados debemos sumar el arresto del ex presidente Ignacio Lula da Silva dispuesto por la justicia brasilera en un proceso plagado de irregularidades. La falta absoluta de imparcialidad de los magistrados intervinientes nos revela el sentido no jurídico, sino político de todas las actuaciones judiciales llevadas adelante en ese proceso. A ello debemos sumarle la fuerte campaña mediática desplegada en contra de Lula y la celeridad aplicada por la justicia para llegar a la sentencia final lo antes posible y así, de acuerdo con la ley “Ficha limpia”, logrando evitar que Lula pudiera presentarse a las elecciones presidenciales y facilitando el triunfo de un candidato de la derecha. Esta es otra pesada interferencia judicial en la esfera política, que mina de raíz la credibilidad de la jurisdicción.

II. EL DERECHO Y SU RELACIÓN CON LA POLÍTICA

El derecho, en su carácter instrumental e histórico, tiene por objeto esencial imponer en la sociedad un régimen determinado de ordenación y constituye en sí mismo un conjunto de reglas que fuerzan a un orden dado de la sociedad y sus miembros. El conjunto de reglas jurídicas obligatorias -histórica y geográficamente situadas-, integra un sistema abierto que se relaciona con el sistema institucional, político y social, y lo que el derecho aporta a la sociedad constituye sólo el medio para que se alcance un determinado orden social.

Entiendo que, si bien el derecho no puede reducirse a la política, sí es una actividad marcadamente impregnada de ella y en el caso del derecho público -campo en el que dirime las competencias de los poderes constituidos- esa influencia se encuentra más acentuada y por ello, al estudiar su funcionamiento, no se puede pretender teorizar aisladamente de esta realidad social que condiciona la extensión de su estructura y límites. La explicación jurídica queda incompleta sin referencia a su inspiración política y económica.

Una determinada conformación económica, política y social de la comunidad señala las ideas directrices y lineamientos de la organización estatal, operando el derecho como apoyo formal de esas ideas y cumpliendo la función de obtener la observancia de las normas que permitan hacerlas realidad. La concepción de lo que deben ser el poder judicial y el gobierno, sus estructuras y disposiciones internas, sus funcionamientos en la sociedad y las competencias de sus miembros se deciden en el espacio socio político y no únicamente dentro del campo jurídico.

El análisis del objeto de estudio no puede abordarse únicamente desde el aspecto jurídico formal, prescindiendo de las ideas políticas y económicas que influyen en la conformación de las normas e instituciones aplicables, y afirmando la autonomía absoluta de la forma jurídica en relación al mundo social. Una explicación del derecho que prescinda de tales doctrinas políticas y económicas, las que al incorporarse en una sociedad determinada inspiran y modelan su derecho, quedaría incompleta desde un punto de vista vital, porque aparecería como un conjunto sistematizado de normas vacías, aptas para

cualquier solución posible. No obstante ello, el derecho tiene un funcionamiento interno propio que se interrelaciona con el contexto social e influye, a su vez, sobre las ideas políticas y económicas que se tienen sobre la organización de la sociedad.

Explica Pierre Bourdieu que:

“El derecho es la forma por excelencia del discurso activo, capaz, por su propia virtud, de producir efectos. No es exagerado decir que el derecho hace el mundo social, pero con la condición de no olvidar que él es hecho por ese mundo”. (Bourdieu, 2001:202)

Resulta necesario percibir ambos aspectos de la realidad, por un lado el sistema jurídico, con sus normas, doctrinas, jurisprudencia y teorías y por el otro los factores políticos, ideológicos, sociales y económicos que influyeron y fueron influidos por el derecho.

Afirmó Bourdieu que:

“Las prácticas y los discursos jurídicos son, en efecto, el producto del funcionamiento de un campo cuya lógica específica está doblemente determinada: por una parte por las relaciones de fuerza específicas que le confieren su estructura y que orientan las luchas de competencia o, más precisamente, los conflictos de competencia que tienen lugar en el derecho y, por otra parte, por la lógica interna de las obras jurídicas que delimitan en cada momento el espacio de lo posible y, por consiguiente, el universo de soluciones propiamente jurídicas...La autonomización (del derecho) pasa, no por un reforzamiento del cierre sobre sí mismo de un cuerpo consagrado a la lectura interna de textos sagrados, sino por una intensificación de la confrontación de los textos y los procedimientos con las realidades sociales consideradas para expresarlas y regularlas”. (Bourdieu, 2001: p.168)

Veamos algunas de las ideas centrales de este sociólogo respecto del derecho para intentar realizar un acercamiento a los fenómenos y problemas descritos como el objeto de nuestro interés: campo, espacio social, capital social, capital económico, capital cultural, capital jurídico, capital simbólico, habitus, vio-

lencia simbólica, objetivación, illusio, efecto simbólico, desconocimiento.

III. APROXIMACIÓN AL CONCEPTO DE CAMPO JURÍDICO EN LA SOCIOLOGÍA DE PIERRE BOURDIEU

Pierre Bourdieu analiza la sociedad desde una perspectiva estructuralista y constructivista a la vez, superando la oposición entre subjetivismo y objetivismo en la ciencia social. Así explica García Inda que:

“para superar esa disyuntiva canónica entre la reducción de la historia a un proceso sin sujeto o su sustitución simplista por un sujeto creador, Bourdieu propone tomar como esquema para el análisis social la dialéctica de las estructuras objetivas y las estructuras incorporadas; o más concretamente, la relación dialéctica de las estructuras y los hábitos.” (Bourdieu- Teubner, 2000, p. 63).

Así, se propone dejar de lado las manifestaciones del pensamiento dualista que se traduce en pares de conceptos antagonistas, cuyos ejemplos respecto del derecho lo encontramos entre las teorías de Kelsen y Marx. El concepto de campo social para Bourdieu refiere a un espacio social específico en el que las relaciones se definen de acuerdo a un tipo especial de poder o capital específico detentado por los agentes que entran en lucha o en competencia. El campo se encuentra determinado por la existencia de un capital común y la lucha por su apropiación. Para García Inda el campo social se entiende así como una “construcción analítica mediante la que designar un conjunto específico y sistemático de relaciones sociales; es decir, se trata de una especie de sistema, definible sólo históricamente, que permite trasladar al análisis social la dinámica de relaciones que se desarrollan en la práctica” (Bourdieu, 2001, p. 14).

Bourdieu identifica diversos campos sociales (económico, cultural, artístico, académico, sociológico, etc.), entre los que se encuentra el campo jurídico, pero entre los que se destaca por sus relaciones con el resto de los campos el campo de poder, caracterizado como un “campo de fuerzas definido en su estructura por el estado de la relación de fuerza entre las formas de poder o las diferentes especies de capital”. (Bourdieu- Teubner, 2000, p. 68).

El concepto de habitus, puede resultar claro de la lectura de la explicación que el propio Bourdieu nos da:

“las estructuras que son constitutivas de un tipo particular de entorno (v.g. las condiciones materiales de existencia de un tipo particular de condición de clase) y que pueden ser asidas empíricamente bajo la forma de regularidades asociadas a un entorno socialmente estructurado, producen habitus, sistemas de disposiciones duraderas, estructuras estructuradas pre-dispuestas a funcionar como estructuras estructurantes, es decir, en tanto que principio de generación y de estructuración de prácticas y representaciones que pueden ser objetivamente reguladas y regulares sin ser en nada el producto de obediencia a reglas, objetivamente adaptadas a su finalidad sin suponer la mirada consciente de los fines y la maestría expresa de las operaciones necesarias para alcanzarlas y, siendo todo eso, colectivamente orquestadas sin ser el producto de la acción organizadora de un jefe de orquesta” (Bourdieu, 2001: p. 30)

Como explica Carlos Morales de Setién Ravina, en la teoría en estudio, el concepto de *capital* cumple un rol central: “El capital es la finalidad del juego, del que Bourdieu distingue tres formas propias: capital económico, capital social y capital cultural. Cualquiera de estas formas, como explicaremos, puede adquirir la forma de capital simbólico”. (Bourdieu- Teubner, 2000, p. 63).

El derecho, desde la visión de Bourdieu, debe ser abordado partiendo del rechazo a la alternativa de calificarlo como ideología o como ciencia. Propone abandonar la pretensión universalista de los juristas construida sobre una norma fundamental y afirma que el derecho puede estar fundamentado únicamente en la historia y en la sociedad. Sostener que el derecho es una ideología, es perder de vista la lógica y el efecto específicos del derecho y nos impide percibir que, en su coherencia de sistema de leyes, es producto de un prologado trabajo de producción de coherencia, de racionalidad, realizado en un espacio particular que el autor denomina campo jurídico (Bourdieu, 2016). Según explica García Inda,

para Bourdieu el derecho es el resultado de las luchas que se desarrollan entre agentes especializados, en competencia por el monopolio jurídico, esto es, en concurrencia por el derecho a decir qué es lo que dice el derecho (Bourdieu, 2001).

El *campo jurídico* es definido por Bourdieu como un universo social relativamente independiente en relación a las demandas externas, al interior del cual se produce y se ejerce la autoridad jurídica, forma por excelencia de la violencia simbólica legítima cuyo monopolio pertenece al Estado y que puede servirse del ejercicio de la fuerza física. Es decir, el campo jurídico “no es lo que se cree ser, es decir, un universo limpio de toda componenda con los imperativos de la política o de la economía. Pero el hecho de conseguir hacerse reconocer como tal contribuye a producir unos efectos sociales absolutamente reales, y, en primer lugar, sobre aquellos cuya profesión consiste en interpretar las leyes y establecer jurisprudencia”. (Bourdieu- Teubner, 2000).

Así, puede pensarse como una parte del espacio social en la que los distintos agentes pelean por el monopolio para decir qué es el derecho, es el lugar donde abogados, jueces, profesores, funcionarios públicos, personas que ocupan una posición con respecto al campo general del poder y al interior de cuyas profesiones se reproduce también, se lucha, compiten entre sí, para determinar cuál es la autoridad que permite, en última instancia, decir qué es derecho.

El campo jurídico se caracteriza por ser un espacio limitado de lucha definido mediante regularidades de conductas y reglas aceptadas y en donde la distribución de la fuerza es desigual. Presenta momentos de crisis coyunturales donde las reglas que hasta ese momento venían regulando el juego se cuestionan. Dentro de este campo, el capital cultural que juega un importante rol es el capital jurídico, que –según Bourdieu–:

“se encuentra reforzado por el capital social que está en manos de los juristas por la posición relativa del campo jurídico al interior de la sociedad, pero también porque los participantes en el campo jurídico tienen, en muchas ocasiones, capital social proveniente de la correspondencia entre sus posiciones en el campo jurídico y las posiciones que ocupan en el campo social.

Ese capital jurídico toma la forma de capital simbólico en muchas ocasiones: el capital simbólico se crea cuando una forma de capital se reconoce mediante categorías de percepción que reconocen su lógica específica o, si se prefiere, como el desconocimiento de su arbitrariedad en su posesión o acumulación” (Bourdieu- Teubner, 2000).

Por último explicaremos un concepto de *illusio*, central de la formación de los juristas, como actores principales del campo jurídico, obligados para su aceptación en el campo a creer en el juego y conceder al juego que merece ser jugado, que vale la pena.

Explica que: “para conseguir este efecto de legitimación hay que pagar un precio, y los juristas son de algún modo las primeras víctimas de su propia creación jurídica. Tal es el sentido de la *illusio*: sólo hacen creer porque ellos mismos creen. Si contribuyen a la influencia del derecho es porque ellos mismos han caído en la trampa, en particular al final de todo el trabajo de adquisición de la creencia específica en el valor de la cultura jurídica, trabajo que es extraordinariamente importante para comprender el efecto que va a ejercer el derecho no solamente sobre los justiciables sino también sobre quienes ejercen el derecho” (Bourdieu, 2016:1).

La construcción del hábito del jurista implica un arduo trabajo, principalmente desarrollado por las universidades que los forman y extienden sus títulos habilitantes, que además de transmitirle los contenidos del ordenamiento jurídico, también inciden en la adquisición de una postura física, corporal, de magistrado, combinación de ascesis, de reserva y de todo un conjunto de virtudes que son la materialización en disposiciones corporales de leyes fundamentales del campo jurídico como espacio autónomo de las constricciones externas. Ello llevo a Bourdieu a afirmar que los juristas, son los guardianes de la hipocresía colectiva. Así, el abordaje del fenómeno en análisis presupone estudiar descriptiva y analíticamente la relación existente entre las diversas teorías éticas sobre la justicia, enmarcadas en las correspondientes corrientes ideológicas, políticas y filosóficas –campo político- y su vinculación con la construcción del derecho-campo jurídico-. Parto para ello de la afirmación teórica que sostiene que ambas cuestiones se desarrollan en diferentes campos, el ideológi-

co/político y el jurídico pretendiendo indagar en tales relaciones y en las que se entablan con el campo de poder y que llevan a materializar determinadas políticas económicas, sociales e institucionales.

El derecho público, parte integrante o subcampo dentro del campo jurídico, se construye a partir de una mirada ideológica sobre las relaciones entre los individuos y el poder público, en el que se desequilibran derechos y potestades conformando un sistema llamado "Estado de Derecho". Esta regulación normativa (constitucional, legal y reglamentaria) así como la construcción doctrinaria y jurisprudencial realizada en su entorno aplican y enmarcan criterios de distribución de bienes comunes, públicos y privados entre los ciudadanos a partir de la regulación estatal, poniendo en juego estándares de justicia distributiva. Aun cuando esto es así, existe un ocultamiento de esta relación entre ideología política y el campo jurídico ya que los agentes que actúan a su interior lo hacen –con el convencimiento que se les exige para pertenecer al campo jurídico- bajo el presupuesto de obedecer a verdades y valores trascendentes y universales, alejados de las componentes políticas y de los intereses económicos. Es preciso aquí incorporar la herramienta conceptual llamada efecto de desconocimiento, entendido como el conjunto de mecanismos, de prácticas que se dan al interior del campo y que legitiman la forma de capital jurídico que se posee de manera arbitraria. Es la imposición del capital jurídico mediante la negación, ocultación y dominación. Como afirma Bourdieu "Los efectos ideológicos más seguros son aquellos que, para ejercerse, no tienen necesidad de palabras, sino del *laisser-faire* y del silencio cómplice" (Bourdieu, 2007; 215). En el interior del campo jurídico, al igual que en un campo de batalla, se desatan conflictos y competencias por las que los participantes pelean por establecer el monopolio sobre el tipo de capital efectivo dentro del campo y el poder para decretar la jerarquía entre todas las formas de autoridad en el campo de poder. Así, como explica Diego Eduardo López Medina:

"En el campo jurídico se enfrentan permanentemente concepciones sobre la forma de entender el derecho –praxis o teoría- y sobre cuáles deben ser los principios que deben regir el derecho en su conjunto, los del derecho privado, que se

pretenden vinculados a la realidad social y a la economía, o los del derecho público, ordenados en una pretendida evolución de la sociedad hacia mayores niveles de justicia social" (Medina, 2010: 63).

En tal marco de contextualización histórico, me pregunto: ¿Cuál es la relación entre el neoliberalismo –forma del capitalismo ubicado en el campo ideológico político- y los diversos órdenes normativos constituyentes del campo jurídico en el período en estudio? ¿Puede la postura monopólica triunfante al interior del campo jurídico ser derivada de modo consistente de una forma histórica de constitución del campo político? ¿Qué clase de vínculos puede establecerse entre ambos campos? ¿Cómo repercuten las teorías jurídicas en la configuración económica política de la sociedad?

Sostiene Bourdieu que:

"hace falta tener en cuenta el conjunto de relaciones objetivas entre el campo jurídico, ligado a relaciones complejas y que obedecen a una lógica relativamente autónoma, y campo del poder, y, a través de él, con el campo social en su conjunto. Es al interior de este universo de relaciones que se definen los medios, los fines y los efectos específicos que le son asignados a la acción jurídica" (Bourdieu- Teubner, 2000:203).

IV. VINCULACIÓN DE LAS IDEAS POLÍTICAS Y EL CAMPO JURÍDICO EN LA ARGENTINA CONTEMPORÁNEA

En la Argentina –en los últimos 40 años- se han sucedido diversos modelos institucionales y políticos reflejos de determinadas posturas ideológicas, entre los que podemos identificar un período dictatorial neoliberal y conservador (1976-1983), seguido de una etapa de transición democrática con un estado benefactor (1983-1989), destacándose un posterior período neoliberal democrático conservador (1989-2003), seguido por una etapa democrática de Estado Social de Derecho caracterizada por un poder público interventor en los mercados y con políticas activas de inclusión social (2003-2015) y, finalmente el actual gobierno neoliberal y conservador (2015-Actualidad).

La incorporación –a través de la reforma constitucional del año 1994- de los principales tra-

tados internacionales de Derechos Humanos revolucionó el sistema de fuentes de nuestro ordenamiento jurídico nacional impactando tanto en el derecho público como privado. A partir de tal reforma se produjo al interior del campo jurídico una modificación sustantiva del sistema de fuentes por la cual se incorporaron normas internacionales de derechos humanos que reconocen expresamente un gran número de derechos sociales y plantean la posibilidad de su exigibilidad frente al Estado. Esta nueva constitución modificó las reglas de conductas del campo jurídico, determinando un cambio en lo que les está permitido hacer y lo que no lo está, a los agentes e instituciones jurídicas.

A pesar del nuevo texto constitucional la visión monopólica legitimada para interpretar el derecho, resistió el cambio y limitó los alcances y posibilidades de transformación de la nueva norma.

Paralelamente, en la misma década en que se reformó la Constitución, se impuso en nuestro país un modelo económico neoliberal que: disminuyó la intervención estatal, privatizó empresas públicas, desreguló los mercados, congeló el gasto público, flexibilizó la regulación legal de la relación laboral, redujo salarios y prestaciones sociales, aumentó geométricamente la deuda externa, cerró muchísimas fábricas nacionales, eliminó pequeñas y medianas empresas, suplantó la producción propia por importaciones y promovió la concentración económica en grandes empresas de capitales locales e internacionales. En los sucesivos gobiernos de Menem y De la Rúa se incrementó en forma considerable la cantidad de personas desempleadas y aumentó en igual modo la pobreza y la indigencia. Esa política económica –similar a la impuesta en los países de nuestra región por el FMI y conocida como el Consenso de Washington– desconoció en los hechos todos los derechos sociales que se plasmaron en la nueva constitución reformada y generó en la población un desinterés por la participación política y un descreimiento en cualquier idea de transformación del sistema capitalista, adoptado ahora en su versión neoliberal.

Este distanciamiento entre dos ámbitos de la realidad se expresó en que, por un lado el derecho formal –Constitución de 1994– constituyó nuevas situaciones jurídicas igualitarias e inclusivas, tanto en lo político (Democracia

participativa) como en lo económico (Derechos sociales), y por otro, la estructura económico-social se caracterizó por un aumento de la pobreza y la desigualdad y una disminución de la participación política de la población, desconociendo de esta forma los avances establecidos en el texto constitucional reformado. No obstante, las sucesivas crisis económicas y políticas provocaron la reacción de parte de la sociedad que acudió a la organización y a la lucha social, y además a las propias herramientas que el nuevo ordenamiento jurídico les brindaba para intervenir en modificaciones sectoriales mediante intervenciones legales (administrativas y judiciales). Así, en los años sucesivos existieron crecientes prácticas concretas por las que actores y participantes del campo jurídico, con fundamento en la nueva Constitución, cuestionaron las reglas que distribuyen el poder al interior del propio campo. Grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, partidos políticos, defensores públicos, abogados de interés público, funcionarios y autoridades políticas, jueces, profesores de derecho, iniciaron acciones judiciales, presentaron demandas, dictaron sentencias en las que se reconocía el derecho subjetivo de una persona o un grupo de ellas al efectivo goce de un derecho social (alimentación, vivienda, salud, etc.) ordenando al Estado a brindar la prestación en cuestión. Este conflicto o competencia por establecer el monopolio de decir el derecho dentro del campo jurídico, se ramificó afectando ya no sólo a los participantes en el juego, sino a las reglas por las cuales los participantes se regirán en el futuro al interior del campo. A la crisis iniciada en los años 90 y cristalizada en el fatídico 2001, le siguieron doce años en los que el gobierno nacional adoptó políticas públicas propias del Estado de Bienestar, generando mecanismos de inclusión social, redimensionando el aparato estatal, interviniendo en los mercados con una finalidad redistributiva, reconociendo nuevos derechos a minorías o sectores vulnerables, regulando aspectos claves de la economía, teniendo como objetivo -logrado parcialmente- alcanzar un paulatino descenso de la desigualdad y construir un piso de justicia social. Esas políticas transformaron el campo jurídico, reconfigurando sus estructuras normativas en los diversos ámbitos en los que intervinieron. En el recambio de gobierno del 2015, asumíó

una propuesta política de centro derecha que instaló a través de sus políticas públicas un modelo de endeudamiento externo, apertura comercial, reducción de salarios y beneficios sociales, protección de los actores concentrados del mercado, y un abanico de acciones típicas de los gobiernos neoliberales caracterizada por un marcado retroceso en las políticas sociales y de reconocimiento de derechos construidas por el gobierno predecesor.

Hoy vivimos tiempos de judicialización de la política, de politización de la justicia, de *lawfare*, de litigio estratégico y juicios estructurales, de revisión judicial de políticas públicas, opositores políticos cautelarmente detenidos, y criminalización de los funcionarios que las llevaron a cabo en sus mandatos. En la arena político-mediática se puede ver a diario a ciudadanos de a pie, grupos sociales, movimientos religiosos, partidos políticos, legisladores -oficialistas y opositores-, dirigentes, gremialistas, ONGs, defensores del pueblo y al propio Estado, golpeando las puertas de tribunales para llevar a juicio una postura en la que -según alegan- se encuentra en juego el interés público de la sociedad, que -por supuesto- sólo ellos representan. Existe una evidente tensión entre los actores principales del campo político -que asumen una posición dominante y defienden una visión ideológica hoy hegemónica- y los representantes institucionales del Poder Judicial, hacia el interior del campo jurídico.

¿Cuál es la relación entre el campo de poder y el campo jurídico en el actual gobierno de la Alianza Cambiemos en la Argentina?

Como vimos, el derecho es una construcción social que depende del momento histórico, de quiénes están detrás de esa construcción y de quienes son los constructores. A partir de ello, adelantaré dos intuiciones que pueden contribuir a encontrar una respuesta a dicha pregunta y de esa forma intentar comprender -dialécticamente- el fenómeno que aquí nos

preocupa; existe una fuerte tensión en la relación del capitalismo neoliberal -hegemónico en el campo de poder- y el campo jurídico (mirada estructuralista), y un desacople entre los más altos representantes del Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, posiblemente explicable -de un modo subjetivo- por la no pertenencia del presidente de la Nación (y de los principales referentes de su partido político) al campo jurídico (mirada constructivista). Veamos: Fortich y Navarro (2012) estudiaron, utilizando el marco teórico de Bourdieu, el impacto del discurso neoliberal como pieza clave en la formación del campo jurídico latinoamericano. Afirman que las tendencias neoliberales de gobiernos presidencialistas se inclinan a buscar tecnócratas para ejercer el poder, con una visión muy gerencial, justamente, "porque ese es el tipo de organización que propone el neoliberalismo: desmontar todo ese principio intervencionista del Estado dándole un vuelco a lo público y convirtiéndolo en privado, con un criterio unidimensional de las políticas públicas que tienen que ser verticales para poder tener mayor eficacia" (p.58). En esta lucha entre el neoliberalismo y la autonomía del campo jurídico, en Latinoamérica a principios de siglo, concluyen estos investigadores que el derecho se ve constantemente afectado y debilitado, y que "es un campo que no sirve para los presupuestos neoliberales" (Fortich y Navarro, 2012, p. 58). Esto puede explicar las políticas activas del gobierno argentino que desconocen muchos derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico a vastos sectores de la población desfavorecida, así como las regulaciones jurídicas por las que el Estado intervino los diversos mercados y sectores de la economía.

La reacción del actual gobierno contra esta constelación de derechos sociales fue, por un lado atacar a la justicia laboral y a los abogados defensores de los trabajadores³, y por el otro lado desconocer las observaciones críti-

³ *Diario Página 12*, Buenos Aires, 26 de julio de 2016, nota: *Mauricio Macri reclamó que la justicia laboral falle menos para los trabajadores y más para los empresarios. Justicia laboral o justicia patronal: "El mandatario consideró que, para que lleguen las ansiadas inversiones, hace falta "una justicia laboral más equitativa, no tan volcada a encontrarle siempre la razón a una parte". El Presidente también fustigó a los jueces que "obstaculizan" su gestión (por ejemplo, frenando el aumento de tarifas) y responsabilizó a Justicia Legítima."* Ver también, *Diario Página 12*, Buenos Aires, 13 de junio de 2017, nota: *Mientras los camaristas defienden la independencia judicial. Macri contra los jueces laborales, en la que se lee: "El Presidente utilizó nada menos que*

cas de sectores de la sociedad civil y organismos internacionales de Derechos Humanos que luchan activamente por la defensa de derechos económicos, sociales y culturales⁴. Mi primera intuición es que existe una dificultad en compatibilizar la ideología dominante en el campo de poder y la actual configuración del campo jurídico. El modelo económico político del Estado neoliberal construido bajo el sistema capitalista actual es incompatible con la efectivización de los Derechos Sociales reconocidos expresamente en el campo jurídico argentino. Es que, si bien el Estado debe contar con un margen de discreción en la elección de las políticas económicas a los fines de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas en materia de derechos económicos y sociales, la adopción de un modelo económico neoliberal basado en el libre mercado, resulta incompatible con el sistema jurídico, con las obligaciones asumidas y con el concepto mismo de derechos sociales fundamentales. Además de la relación del neoliberalismo y el campo jurídico (abordaje objetivo o estructuralista perteneciente a los campos), podemos analizar -haciendo foco desde el subjetivismo en la voluntad de los principales actores del campo de poder- que los actuales titulares de los poderes ejecutivo nacional y de varias provincias gobernadas por la Alianza Cambiemos, no pertenecen al campo jurídico, como: el Presidente de la Nación (Ingeniero Mauricio Macri), y los gobernadores de Buenos Aires (Licenciada en Ciencias Políticas María Eugenia Vidal), Jujuy (Contador público Gerardo Morales), Mendoza (Licenciado en Ciencias Políticas Alfredo Cornejo), Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Licenciado en Economía Rodríguez Larreta). Este último abordaje constructivista nos impone analizar el concepto de habitus aplicado al campo jurídico en el contexto histórico político en estudio.

En un sistema institucional presidencialista como el nuestro, resulta relevante del rol de las cabezas que ocupan los máximos cargos de los poderes ejecutivos. Tradicionalmente los presidentes pertenecían a la categoría juristas, habiendo adquirido los habitus del campo jurídico. Desde el retorno a la democracia, todos los presidentes detentaron el título de abogados (Alfonsín, Menem, De la Rúa, Duhalde, Kirchner y Fernández) y por lo tanto, probablemente, se encontraron alcanzados por el efecto de ilusión antes descripto. Ello implicó que se encontraran alcanzados por las limitaciones del propio campo al que pertenecían, es decir, constreñidos por ese espacio de posibilidades y también de imposibilidades, quedando atrapados en dicho juego y por sus reglas.

A diferencia de sus predecesores inmediatos, el actual presidente (y la mayoría de los altos funcionarios y actores políticos relevantes del partido gobernante) no pertenece al campo jurídico. Proviene del campo empresarial, que tiene su propia estructura y reglas y requiere de un determinado habitus, que se diferencia de las regulaciones del campo jurídico.

Las declaraciones y muchas medidas políticas adoptadas por el titular del Poder Ejecutivo nacional muestran esta extrañeza respecto del habitus de los actores del campo jurídico y de las reglas de su funcionamiento.

Su postura institucional sobre la relación del Poder Ejecutivo y el Poder Judicial se aparta de los parámetros propios del campo jurídico donde ambas estructuras construyen sus competencias y donde se delimita las posibilidades de actuación de cada uno.

El presidente argentino actual carece de la ilusión que comparten sus predecesores inmediatos desde la recuperación de la democracia, y esto es un fenómeno novedoso que debemos abordar con mayor profundidad que la aquí posible.

la jura del nuevo canciller para redoblar su agresión contra el fuero laboral... De momento los embajadores extranjeros acreditados aquí escucharon cómo cargaba contra abogados que "convencen a los trabajadores de hacer un juicio indebido y se lo hacen ganar porque tienen armadita la cosa para llevarse la mayor parte del juicio ellos". "Este grupo de estudios laboristas, que por suerte son una minoría, con un grupo de jueces, minoritario, laboristas, conducido por Recalde, le han hecho mucho daño a la Argentina", dijo Macri..." Macri dijo que los juicios laborales "dejan a un montón de gente sin acceder a un trabajo porque el que tiene que tomar decisiones tiene miedo de que su esfuerzo se le vaya en uno de estos comportamientos mafiosos".

⁴ *Diario La Nación, Buenos Aires, 8 de diciembre de 2014; Declaraciones de Mauricio Macri: "Conmigo se acaban los curros en derechos humanos".*

Intuyo además que esto puede ayudarnos a interpretar algunas conductas, decisiones o declaraciones del propio presidente de la Nación que lo ubican traspasando reglas propias del campo jurídico y transgrediendo el espacio de posibilidades e imposibilidades que le impone el derecho. Veamos algunos ejemplos; dijo Macri: “los jueces tienen que saber que buscamos la verdad o buscaremos otros jueces que nos representen”, o la afirmación pública, en referencia al procesamiento judicial y detención de una dirigente social, en la que sostuvo que “a la mayoría de los argentinos nos ha parecido que había una cantidad de delitos importantes que había cometido Milagro Sala, que ameritaban todas esas causas que tiene abiertas. Pero es importante que esa información y este entendimiento sea compartida por todo el mundo”⁵. La decisión institucional que más evidencia el tipo de relación entre los poderes políticos y el judicial que tiene el presidente, fue la designación de magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sin el acuerdo del Senado exigido constitucionalmente, medida que tuvo que dejar de lado por la presión social y la reacción de muchos y destacados miembros del campo jurídico.

Como última ejemplificación recorro a una intervención específica dentro del campo jurídico, recientemente llevada a cabo por las máximas autoridades de la nación con competencia para demandar ante el Poder Judicial. El gobierno nacional inició una acción judicial para intentar bloquear medidas cautelares contra el aumento de las tarifas y denunció al Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad (CEPIS) por su intento destinado a frenar el último aumento del gas. Pero no solo eso, sino también incluye a todas las organizaciones. Las presentaciones las realizó el ministro de Medio Ambiente, Sergio Bergman, con el patrocinio del Procurador del Tesoro, Bernardo Saravia Frías. El objetivo principal es frenar a CEPIS y a “cualquier otra asociación, organizaciones e individuos, y hasta solitu-

des cautelares de las primeras, requiriendo interrumpir la ejecutoriedad de la política energética y ambiental del Poder Ejecutivo Nacional que intente poner en cuestión la política tarifaria”. El gobierno expuso –en esta atípica acción- como argumento principal que el aumento de las tarifas es de interés público porque favorece el ahorro de energía, la eficiencia energética y el cuidado del medio ambiente. Resulta otro claro ejemplo de apartamiento de la práctica judicial del Estado durante décadas, que evidencia una comprensión del fenómeno jurídico que se aparta de los estándares tradicionales. Este desacople entre parte hegemónica del campo de poder y el campo jurídico puede repercutir en las funciones legitimadoras del derecho respecto del sistema económico ideológico que prima en nuestro espacio social en este momento. Bourdieu explica que:

“El derecho, forma por excelencia del discurso legítimo, no puede ejercer su eficacia específica sino en la medida que obtiene reconocimiento, en la medida en que se desconoce la parte más o menos grande de arbitrariedad que está en el origen de su funcionamiento. La creencia en el orden jurídico, tácitamente convenida, debe ser reproducida sin cesar y es una de las funciones del trabajo propiamente jurídico de codificación de las representaciones y de las prácticas éticas la de contribuir a fundar la adhesión de los profanos a los fundamentos mismos de la ideología profesional del cuerpo de juristas, es decir, a la creencia en la neutralidad y en la autonomía del derecho y de los juristas” (Bourdieu y Teubner, 2000, p. 207).

Si desde el campo de poder, sus principales actores políticos y económicos desconocen el funcionamiento interno del propio sistema jurídico, sin considerar en su accionar sus normas, doctrinas, jurisprudencia y teorías, ya sea porque se defiende una ideología –

⁵ La decisión de la justicia de Jujuy de mantener detenida a Milagro Sala fue recriminada por la Organización de Naciones Unidas (ONU), la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

neoliberalismo- que no se adapta al actual ordenamiento jurídico (en el que se reconocen expresamente derechos económicos, sociales y culturales, obligando a una intervención activa del Estado en la economía, limitando la pretendida libertad del mercado) y no pueden suplantarlos por otro, o porque no pertenecen al campo jurídico ni participan del habitus, ni comparten la *illusio* con el resto de la comunidad de juristas, se corre el riesgo de tensionar irracionalmente su vínculo con el campo jurídico debilitando el Estado de Derecho y el sistema democrático.

V. UNA PROPUESTA ALTERNATIVA DE CONSTRUCCIÓN DE UN ÁMBITO DE PEDAGOGÍA CRÍTICA Y CRÍTICA JURÍDICA EN LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNLP

Desde la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales un colectivo de docentes, graduados y estudiantes propusimos en septiembre de 2018 la creación del Centro de Investigación en Derecho Crítico (CIDerCrit), que actualmente se encuentra en trámite de aprobación por las autoridades de la Universidad Nacional de La Plata, con la intención de generar un espacio para abordar académicamente cuestiones y problemáticas jurídico sociales como la aquí planteada.

El modelo educativo de las facultades de derecho no puede desvincularse de los modelos de universidad ni de los contextos históricos, pero en general puede decirse que, en los campos jurídicos latinoamericanos, existe una forma de autonomía de las instituciones de educación jurídica en el sentido de tener una cierta inercia resistente a los cambios exigidos históricamente por diversos contextos sociales.

A partir del trabajo de dirección del proyecto de creación del CIDerCrit realizado por el Profesor Alejandro Medici se propuso la articulación de la docencia, la investigación y la extensión para una práctica pedagógica crítica en la enseñanza del derecho. Explica Medici que:

“Dicha formación universitaria crítica, problematizadora y como servicio público tiene una de sus condiciones de posibilidad, en la forma de pensar y practicar la articulación de D,I,E. Se trata de generar un continuo “bucle recursivo”, es decir una relación de recursividad organizacional entre la educación, la investigación y la extensión de forma tal que estas actividades se refuercen mutuamente. La investigación sirve para abrir y generar nuevos problemas y soluciones, la extensión para socializar y aplicar conocimiento y cultura, que a su vez se transfiera a la formación y competencias profesionales en estrecho contacto con la realidad social; finalmente, que el desarrollo y experiencia de ambas se transfieran a los contenidos de una educación profesional. No basta entonces con enunciar y practicar las misiones de la universidad de forma agregativa y yuxtapuesta: educación + investigación + extensión, sino buscar un circuito recursivo que abone el carácter formativo, crítico y problematizador, por el que la educación universitaria se transforma en un verdadero servicio público y articula potencialmente con proyectos sociales emancipadores” (Medici, 2018: 126).

Una de las líneas de investigación del proyectado CIDerCrit propone estudiar las funciones del Poder Judicial, su relación con los medios masivos de comunicación y abordar la problemática de su utilización como arma de acción política⁶. Enmarcados en tal preocupación, desde la Revista Derechos en Acción se publicaron trabajos de doctrina que abordan la judicialización de la política en Argentina (Moreno, 2018; Colantuono, 2018; Raimundi y Galarza, 2018) y en Brasil (Valim, 2018; Ferreira da Rocha, 2018), resultando significativos aportes a su discusión pública. Por último,

⁶ Proyecto de creación del Centro de Investigación en Derecho Crítico: “V.2.3. El Poder Judicial. El carácter contramayoritario y su dependencia de los poderes políticos y económicos. La relación del Poder Judicial con los medios de comunicación masiva. La insuficiencia de la garantía formal de independencia judicial. La teoría de la defección estratégica (Helmke). La utilización del Poder Judicial como arma de acción política - La Guerra Jurídica o lawfare?”

entre las actividades desarrolladas sobre la temática, destaco que el 8 de noviembre de 2018, el equipo que lleva adelante la referida línea de investigación presentó una comunicación en las II Jornadas de investigaciones Socio-Jurídicas ICJ-UNLP. (Eje: "Políticas públicas y derechos") para discutir en un ámbito académico de la Facultad de Ciencias Jurídicas esta problemática desde un abordaje crítico del derecho⁷.

VI. CONCLUSIONES

Es preocupante que, maniobras como las aquí descritas, bajo apariencias de legalidad y de justicia, lesionen seriamente la ca-

lidad democrática en nuestros países y que semejante fenómeno que pone en crisis el propio Estado de Derecho no sea suficientemente tratado, discutido y analizado en las aulas de nuestras facultades de derecho de las universidades públicas.

Por todo lo expuesto, resulta necesario desarrollar líneas de investigación en los ámbitos de la universidad pública, desde una mirada crítica, sobre la utilización del poder judicial como herramienta institucional con fines políticos, en donde bajo apariencias de respeto a la legalidad, y en muchos casos en una publicitada lucha contra la corrupción, se llevan adelante verdaderos linchamientos mediáticos contra dirigentes políticos o sociales.

BIBLIOGRAFÍA

Bourdieu, P. (2016). "Los juristas, guardianes de la hipocresía colectiva", <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/08/doctrina43967.pdf>

Bourdieu, P. (2001). "Poder, Derecho y Clases Sociales". Bilbao: Ediciones Desclée.

Bourdieu, P. y Teubner, G (2000). "La Fuerza del Derecho". Bogotá. Ediciones Uniandes.

Cabral, P. (2017). "El Convenio Colectivo para los Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales y su plena vigencia en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP". *Derechos En Acción*, (3). <https://doi.org/10.24215/25251678e013>

Chihu A. (1998). "La teoría de los campos en Pierre Bourdieu". *Revista Polis*, México: UNAM.

Colantuono, P. Ángel G. (2018). "Legalidades aparentes". *Derechos En Acción*, 7(7).

<https://doi.org/10.24215/25251678e166>

Ferreira da Rocha, S. L. (2018). "El Juez, la construcción de los hechos y el estado de excepción: un análisis del caso Lula". *Derechos En Acción*, 7(7). <https://doi.org/10.24215/25251678e168>

Fortich, M. P y Moreno, A. (2012). "Elementos de la teoría de los campos de Pierre Bourdieu para una aproximación al derecho en América Latina: Consideraciones previas". *Verba Juris* 27, Bogotá.

Medici, A. (2018). "Articulación de docencia-investigación extensión para una práctica pedagógica crítica en la enseñanza de los Derechos Humanos". *Derechos En Acción*, 7(7). <https://doi.org/10.24215/25251678e147>.

Moreno, G. R. (2018). "El Poder Judicial como arma política. Sobre la intervención

⁷ Exposición de la comunicación: "La relación del Poder Judicial con los medios de comunicación masiva y los grupos económicos. La garantía formal de independencia y su utilización como arma de acción política – La Guerra Jurídica o "lawfare" a cargo de Fernando Maitini. Autores: Responsables; Guillermo Raúl Moreno, Fernando Maitini y Pablo Cabral. Colaboradores; Homero Bibiloni, Alejandro Medici, Lucio Vallefín, Dino Di Nella, Augusto Cattogio y José Maitini. Referencia institucional: Línea de investigación del Centro de Investigación en Derecho Crítico -Jursoc/UNLP- (en trámite para su aprobación).

judicial del partido justicialista en la República Argentina". *Derechos En Acción*, 7(7). <https://doi.org/10.24215/25251678e164>.

Raimundi, C., & Galarza, E. (2018). "Política y corrupción. Nuevo capítulo de la batalla cultural". *Derechos En Acción*, 7(7). <https://doi.org/10.24215/25251678e165>

Valim, R. (2018). "Estado de excepción. La forma jurídica del neoliberalismo". *Derechos En Acción*, 7(7). <https://doi.org/10.24215/25251678e167>

CV

* Abogado, especialista en Derecho Administrativo (UNLP), docente de las facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales y Periodismo y Comunicación de la UNLP. Editor Ejecutivo de la Revista *Derechos en Acción* y Director de Relaciones con el Sector Público de la Secretaría de Relaciones Institucionales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (UNLP).

Contacto: pcabral@jursoc.unlp.edu.ar